

## REVISOR FISCAL

**ARTÍCULO 98.** CEOCAL, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser removido o reelegido hasta por dos (2) periodos adicionales consecutivos.

El Revisor Fiscal debe ser Contador Público con matrícula vigente, experiencia en el sector cooperativo.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio.

El estatuto deberá contener el período de nombramiento del revisor fiscal y su suplente, y criterios de rotación que garanticen su independencia.

El revisor fiscal no podrá prestar a la entidad servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**PARÁGRAFO.** La Cooperativa podrá contratar el servicio de Revisoría fiscal con un organismo cooperativo de segundo grado, una Institución Auxiliar del Cooperativismo o una Cooperativa de Trabajo Asociado que tenga como función prestar este servicio, y lo haga cumpliendo las normas legales vigentes para el efecto.

### **ARTÍCULO 99. REQUISITOS:**

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.

2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.

3. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de

su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.

4. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.

5. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de CEOCAL.

6. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social

7. Deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas

8. No estar asociado a la Cooperativa.

9. No estar suspendido para ejercer la profesión.

10. Acreditar conocimientos en normas internacionales de información financiera (NIIF) y normas internacionales de auditoría (NIAS).

11. Conocer el Estatuto y reglamentos de la Entidad.

12. Presentar certificado actualizado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.

13. En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el órgano competente.

**ARTÍCULO 100. INCOMPATIBILIDADES:** El Revisor Fiscal, tanto en su carácter de principal como de suplente no podrá:

1. Ser asociados de la Cooperativa,

2. Ser pariente dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad o único civil con el Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tesorero y Contador.

3. Desempeñar simultáneamente otro cargo o empleo dentro de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 101. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Ejercer el control oportuno, y posterior de las operaciones y pagos cerciorándose de que están conformes a las disposiciones legales, el Estatuto, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y los acuerdos del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y el desarrollo de las operaciones.
3. Colaborar con las Entidades estatales que ejerzan inspección y vigilancia a la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Informar y testificar sobre las cuentas, la razonabilidad y veracidad de los Estados financieros, los cuales debe autorizar con su firma.
5. Supervisar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
6. Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentar sus recomendaciones al Gerente y al Consejo de Administración.
7. Rendir a la Asamblea General un informe detallado con análisis y dictamen pormenorizado de los Estados Económicos y Financieros correspondientes.
8. Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas, libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones para tal fin.
9. Realizar periódicamente arquezos de Caja.
10. Verificar la existencia de todos los valores de la Cooperativa y de los que ésta tenga en custodia, procurando que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
11. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
12. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las Entidades estatales que ejerzan inspección, control y vigilancia las irregularidades

que no fueren corregidas oportunamente por el Gerente o el Consejo de Administración.

13. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que conozca, se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese órgano de control.

14. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando las circunstancias así lo justifiquen.

15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea invitado. En estas reuniones el Revisor Fiscal tendrá voz, pero no voto y sus propuestas, conceptos y opiniones serán tomadas como recomendaciones.

16. Cerciorarse de que los documentos informativos de las operaciones propias de la Cooperativa, antes de efectuarse éstas y posteriormente a ellas, estén debidamente soportados y correspondan a la realidad e informar constantemente de ello al gerente.

17. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes o el Estatuto de la Cooperativa, siempre y cuando no correspondan a funciones propias de la Junta de Vigilancia

18. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus Asociados, o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

19. Los Administradores y el Revisor Fiscal, responderán por los perjuicios que causen a la Entidad, a los Asociados o a terceros por la no preparación, o difusión, de los estados financiero

20. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.

21. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

22. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

23. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
24. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
25. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
26. Verificar que las pólizas se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.
27. Practicar visitas de auditoría a las sucursales y/o agencias, secciones, dependencias y oficinas de la Cooperativa cuando lo considere conveniente.
28. Capacitación de 90 horas de SARLAFT.
29. El revisor fiscal también tendrá las funciones señaladas por las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la normatividad vigente en la materia.

**PARÁGRAFO:** Funciones del Revisor Fiscal en relación con el SARLAFT:

1. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
2. Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
3. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria.
4. Poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
5. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal, para lo cual deberá solicitar usuario y contraseña en la plataforma SIREL o en cualquier otra plataforma o sistema que esta entidad desarrolle. Lo anterior, en cumplimiento del numeral 10° del artículo 207 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 102. VISITAS:** El Revisor Fiscal practicará visitas de auditoría a las sucursales y/o Agencias, secciones, dependencias y oficinas de la Cooperativa cuando lo considere conveniente.